

Diario oficial 33934, viernes 21 de septiembre

**DECRETO NUMERO 1803 DE 1973**  
(septiembre 7)

**por el cual se aclara el artículo primero del Decreto 2527 de 1963.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Las agremiaciones de Contadores Públicos titulados o de contadores Públicos autorizados exclusivamente, elegirán delegados en proporción de uno por cada veinticinco (25) afiliados y uno más por fracción mayor de quince (15).

Artículo segundo. Los Contadores Públicos titulados y autorizados que formen parte de una agremiación mixta elegirán delegados independientemente, de acuerdo a su número y teniendo en cuenta la proporción establecida en el artículo anterior. Para tal efecto el Presidente y el Revisor Fiscal de la respectiva agremiación presentarán una certificación sobre el número de autorizados y titulados que la integren.

Parágrafo. Cada delegado deberá estar inscrito como Contador Público titulado o autorizado ante la Junta Central de Contadores.

Artículo tercero. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese.

Dada en Bogotá, D.E., a 7 de septiembre de 1973.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Educación Nacional, **Juan Jacobo Muñoz.**